

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SANTA PASTORAL VISITA.

Su Señoría Ilustrísima la continúa, á Dios gracias, sin novedad especial. El 28 y 29 los consagró á administrar el Sacramento de la Confirmacion en la Villa de Cisneros á unas 600 personas. El 30 Domingo infraoctava, predicó por la mañana en la funcion del Sacramento, y por la tarde en la Iglesia de San Lorenzo, siempre ante un concurso numeroso. El 31 confirmó en Villalcon, no bajando de 450 los confirmados, y visitó en el mismo dia á San Roman de la Cuba y á Arroyo; al siguiente visitó tambien á Villalcon, Pozo de Urama y otros pueblos inmediatos, llegando el mismo dia á Villada y predicando aquella noche el ofrecimiento de las Flores.

El 2 visitó seis pueblos, siendo uno Ledigos perteneciente á la Archi-diócesis de Santiago, haciendo una excursion de 13 horas á caballo. El 3 á la mañana confirmó en Villada 500 niños que no llegaban á 8 años de edad, visitando por la tarde la Parroquia de Sta. María en la misma Villa. El 4 y 5 confirmó solo á personas adultas las cuales apenas bajaron tambien de 500. El 6, Domingo, estuvo en la solemne misa Sacramental que se celebró en la Parroquia de S. Fructuoso con asistencia de la Corporacion Municipal, Guardia civil y numerosísimo público. Por la tarde, no obstante la irrita-

cion de su garganta, predicó y asistió tambien, llevando en sus manos el Santísimo Sacramento, á la procesion que salió realzada con la asistencia de mucho clero, de todo el Ayuntamiento, Guardia civil, una banda de música y una comparsa de niños danzantes al uso del país, que acompañaron á Su Señoría Ilustrísima desde su habitacion á la Iglesia y vice-versa. En este dia el Prelado devolvió su visita á la Corporacion Municipal, y al terminar la tarde, pasó á Pozuelos único pueblo que le faltaba visitar, y de donde volvió bien entrada la noche.

NOS EL DR. D. SATURNINO FERNANDEZ DE CASTRO Y DE LA COTERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC.

Hacemos saber á los opositores aprobados en el último Concurso y que no hubiesen obtenido colocacion en las primeras ni segundas propuestas, que pueden acudir por sí ó por persona que debidamente los represente, en el término improrrogable de 20 dias á contar desde la fecha de este Edicto, á firmar los Curatos vacantes que á continuación se expresan, lo cual harán con las condiciones puestas en el Edicto para la primera firma, advirtiéndole que al presente se les permitirá designar seis parroquias.

DE TÉRMINO.

Riaño. Los Valdesogos.

DE 2.º ASCENSO.

Cármenes. Relea.
Las Bodas y Veneros.

DE 1.º ASCENSO.

Alija de la Rivera. Villalpando (Parroquia de
Arenillas de S. Pelayo. Sta. Maria la Antigua)
Cajalejo. Villalva de Guardo.
Olleros y Sotillo. Villarodrigo de las Regue-
ras.



DE ENTRADA.

Baños.	Villa del Monte.
Colmenares.	Villalpando, Parroquia de San Miguel.
Corvillos de los Oteros.	Villafrea.
Camasobres.	Villanueva de arriba ó de Muñeca.
La Vecilla.	Villalobes, Parroquia de El Salvador.
Leon, Parroquia de Santa Ana.	
Palazuelo de Boñar.	
Sahelices de Sabero.	

RURALES DE 1.ª CLASE.

Alejico.	Redipuertas.
Berdeña.	Ruiforco y Abadengo.
Cabezón de Valderaduey.	Santa Cristina del Páramo.
Caloca.	Santa Maria del Monte de Cea.
Cardaño de arriba.	Torices.
Corniero.	Valverde de Curueño.
Corvillos y Valdela fuente.	Velilla del Duque.
Huelde.	Villantodrigo.
Fuentes de Peñacorada.	Villavente.
Joara.	Villavidel.
Lagartos.	Villamanin y Fontun.
La Uña.	Valdecastillo.
Los Cos y Yevas.	Villamoros de Mansilla.
Moratinos.	Villarente.
Nocedo y Montuerto.	

RURALES DE 2.ª CLASE.

Abastillas.	Pajares de Campos.
Arroyo.	Palacio de Rueda.
Balbuena.	Palazuelo de Eslonza.
Barajores.	Pesquera.
Cain.	Renedo del Monte.
Caminayo.	Robledo de la Guzpeña.
Castrillo y Marialva.	Retuerto.
Ciguera.	Salamon.
Cuerno.	Santa Maria de los Oteros.
Ferreras de Vegamian.	Santa Olaja de la Rivera.
Fontanil de los Oteros.	

Fontanos y La Flecha.
 Getino.
 Gramedo.
 Labandera.
 La Braña.
 Las Salas.
 La Sota de Valderrueda.
 Los Espejos.
 Llánaves.
 Llaves y Vallejo.
 Mellanzos.
 Millaró.
 Otero de Valdetuéjar.

Secos de Porma.
 Sobrepeña.
 Valcuende.
 Valdorra.
 Villacil.
 Villanueva de Bañes.
 Villanueva del Monte.
 Villarmun.
 Villaverde de la Cuerna.
 Villelga.
 Villomar.
 Villabúrbula.
 Villarrabe.

Santa Pastoral Visita de Boadilla á 9 de Junio de 1880.
 —† SATURNINO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, Lic. Gerardo Villota, Secretario.

CIRCULAR

SOBRE EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO.

Venerables hermanos y amadísimos cooperadores: En los tres años últimos os hemos invitado á concurrir al retiro espiritual por espacio de ocho dias, y habeis concurrido con tanta puntualidad al llamamiento, que todo el Clero de la Diócesis ha hecho los ejercicios una vez. Esto nos ha servido de la más grata satisfaccion y, convencidos cada dia más de los opimos frutos que se sacan de los Ejercicios Espirituales, siempre fué nuestro ánimo proporcionar anualmente este medio de salud y perfeccion á nuestro amado Clero, para que, ya que no todos los Sacerdotes los practiquen todos los años, puedan al menos concurrir cada trienio una vez á este santo retiro. Terminado, pues, el curso de ejercicios del primer trienio, dará principio el segundo en los primeros dias del próximo mes de Julio, y tendrán lugar como los años anteriores, en el Seminario Conciliar de San Froilán y bajo la direccion de PP. Jesuitas.

En la primera tanda serán preferidos los Sres. Arciprestes y los Sacerdotes invitados para formar la asocia-

cion de Misioneros diocesanos, y en las otras dos tandas los que se inscriban hasta el número de ochenta en cada una de ellas, y no más, porque todos los ejercitantes deben estar internos, así para el mayor fruto espiritual, como para su mayor comodidad corporal.

Celebrada junta de Arciprestazgo despues de recibir la presente Circular, se remitirá á nuestra Secretaría de Cámara para el primer día de Julio la lista de los Sacerdotes que hayan de concurrir en cada tanda, prefiriendo á los que concurrieron hace tres años, pues nuestro ánimo es, según dejamos indicado, que todos los Sacerdotes puedan hacer los ejercicios una vez cada trienio, y los que gusten repetirlos con más frecuencia, ocasiones tendrán de satisfacer su devocion.

Nada queremos decirós para animaros á concurrir á este santo y dulce retiro, porque sería verdaderamente superfluo tratándose de vosotros que todos habeis gustado ya este don de Dios, y sabeis por propia experiencia los dulces frutos que produce; y si al primer llamamiento acudisteis puntuales, con mayor ánsia vendreis á repetir lo que tanto ha llenado vuestro corazon y vuestro espíritu.

—Mientras llega el día de reuniros en el Cenáculo para ser revestidos con la virtud de lo alto, pedimos al sacratísimo Corazon de Jesús, cuya fiesta celebramos hoy, encienda en nuestros corazones aquel fuego divino que vino á traer á la tierra, y ardientemente deseamos que á todos inflame y consuma.

Santa Visita Pastoral de Villada 4 de Junio de 1880.

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.

DECLARACIONES IMPORTANTES

acerca del Matrimonio á las que han de atenerse los señores Párrocos, aunque respecto á algunas de ellas hubiese costumbre en contrario.

Observa Santo Tomás que se ha de considerar el matrimonio bajo tres conceptos con relacion á los tres fines que se propuso Dios, á saber: la propagacion del género humano, la de la sociedad civil y la de la Iglesia. Estas tres diferentes relaciones constituyen un contrato único,

cuyo Autor fué el mismo Dios en el paraiso, elevándole despues Jesucristo á la dignidad de sacramento.

Los legisladores civiles, con el pretexto de que el matrimonio considerado bajo el segundo de dichos conceptos tiene por objeto el bien de la sociedad, han intervenido con frecuencia, más de lo que debieran, en el matrimonio, dictando disposiciones, algunas de las cuales la Iglesia, depositaria fiel de las sagradas escrituras y de las tradiciones divinas, ha rechazado y rechazará constantemente.

Más al mismo tiempo que la Iglesia conserva intactos los principios que constituyen la esencia del matrimonio, como contrato y como sacramento; ha variado sabiamente las reglas y prácticas accesorias, teniendo presente causas de distinta índole, que han surgido en el trascurso de los tiempos. Vamos á exponer las principales disposiciones sobre tan importante materia, pues aunque algunas de ellas las hemos publicado ya en este BOLETIN, bueno es reproducirlas ahora que empiezan á ejercer la cura de almas muchos Párrocos con motivo del último Concurso. Otras son recientes y por lo mismo desconocidas generalmente.

1.^a *Del llamado matrimonio civil no resulta el impedimento dirimente de pública honestidad*, porque siendo un acto puramente civil, no puede producir efectos canónicos, ni compararse con el matrimonio clandestino ó los esponsales, que están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica. Lo ha declarado así la Sagrada Congregacion del Concilio. (Véase *Analecta Juris Pontificii*, fascisc. 162.)

2.^a *Las mujeres casadas civilmente no tienen derecho á la bendicion post partum*: lo tienen únicamente las casadas cuya prole procede de legítimo matrimonio, segun lo ha declarado la misma Congregacion en 18 de junio de 1858.

3.^a *En España son nulos in utroque foro los esponsales, si no existe escritura pública*, y por tanto, no producen obligacion de conciencia, ni impedimento de pública honestidad, ni pueden ser atendidas las reclamaciones que se funden en semejantes esponsales. (S. Cong. Concilii in *Placentina* 31 januarii 1880.)

4.^a *La misa de bendicion nupcial no es obligatoria*, (S. R. C. in *Limburgensi*, 23 junii 1853) si bien es práctica antigua, laudable y provechosa. Por tanto, quedan sin fuerza las constituciones sinodales que exijan la bendicion nupcial, pero esta ha de recomendarse muy encarecidamente. Por la misma razon, han

de considerarse como abolidas las leyes de España, protectoras de aquella obligacion, que privaban á los no velados de algunos derechos temporales y hasta les imponian castigos (Ley 47, Recopil. lib. 8.º tit.º 1.º) En estos desgraciados tiempos en que tanto ha decaido el espíritu religioso, se comprende bien la sabiduría con que la S. Congregacion del Concilio ha reducido á un encarecido ruego lo que habia sido hasta aquí una obligacion, muy desatendida por cierto en nuestros dias.

5.ª *Tampoco es obligatorio el que los esposos comulguen en la misa de bendicion.* (S. R. C. in Lavantina, es sí práctica muy recomendada y laudable. (21 martii 1874.)

6.ª *No puede bendecirse el matrimonio, despues de haber cohabitado los esposos:* consta de la siguiente Resolucion.

«Cælonensis.—Vicarius Capitularis Cælonensis, Sede illa Episcopali vacante, á Sacra Rituum Congregatione resolutiones insequentis dubii suppliciter expostulavit, nimirum:

Quum decreto ejusdem Sacrae Congregationis die 14 Augusti 1858 statuatur, non licere Missam pro Sponso et Sponsa, et benedictionem eorundem differre ad diem proxime sequentem, vel aliam multo remotiorem, quum conjuges, ante benedictionem, in templo suscipiendam, in eadem domo cohabitent, attenta consuetudine hujus aliarumque Diocesium á tempore immemorabili existente celebrandi postea dictam Missam cum benedictione, semper ac ob aliquam causam in die nuptiarum celebrari nequiverit, quæritur: An sit talis consuetudo toleranda, aut potius inhibenda.

Sacra vero Rituum Congregatio, referente infrascripto Secretario, audita sententia alterius ex Apostolicarum Cæremoniæ Magistris, nec non Rdm. Assessoris ipsius Sacrae Congregationis, sic rescribere rata est:

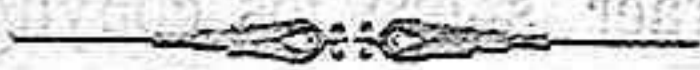
Assertam immemorabilem consuetudinem tolerari posse, dummodo rationalis causa intercedat, ac tempore intermedio conjuges simul non cohabitent. Datis Romæ die 27 Septembris 1879.—D. Cardinalis Bart. S. R. C. Præf. Plac. Rall. S. R. C., Secretarius.»

Despues de esta declaracion terminante, no cabe pretexto para dar á los esposos las bendiciones nupciales ó velarlos, si han cohabitado, faltando á lo que aconseja el Santo Concilio de Trento, cuando dice: *In decreto de reformatione matrimonii, ses. 24, cap. 1. «Præterea eadem sancta Synodus hortatur, ut conjuges, ante benedictionem sacerdotalem, in templo suscipendam, in eadem domo non cohabitent.»*

7.ª Ya que las velaciones ó bendiciones solemnes, que los desposados deben recibir en sus nupcias, son de rito de la Iglesia, y ceremonia tan antigua y respetable como propia y poderosa para atraer sobre los cónyuges muchas gracias

celestiales; han de exhortar encarecidamente los Párrocos á los que se desposan, que lo verifiquen por la mañana, á fin de recibir las bendiciones nupciales para no privarse de las muchas gracias que por ellas derrama el Señor sobre los cónyuges. Más como hay tiempos en que están prohibidas las bendiciones nupciales, á saber: desde el Adviento hasta el día de la Epifanía, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la octava de Pascua inclusive, en cuyos tiempos ni *intra Missam* aunque la encarguen celebrar los desposados, ni *extra Missam*, pueden decirse las preces y ceremonias que tienen lugar cuando se dan las bendiciones en tiempo no prohibido; véase si los desposados se conforman con *non cohabitare simul*, hasta que puedan recibir las bendiciones de la Iglesia. Si no se conformasen, toda vez que no subsiste ya la obligación de recibirlas, se les aconsejará con mucho encarecimiento lo mismo á los que no reciben las bendiciones nupciales por desposarse en tiempo en que están prohibidas, como á los demás que contraigan matrimonio sin recibir las bendiciones de la Iglesia, que suplan en lo posible la falta de aquella ceremonia santa y laudable, asistiendo al santo sacrificio, que será muy conveniente encarguen aplicar por ellos, y comulgando en él, algo separados de las gradas del altar, excepto en el acto de la comunión: la misa será del día ó bien votiva, si la permiten las rúbricas, de ningun modo la de *pro sponso et sponsa*, ni se ha de decir en la misa nada de lo que es propio de la de desposados. Terminado el santo sacrificio, bien puede el celebrante acercarse á los cónyuges y decir la oración del Ritual: *Respice, Domine, super hanc conjunctionem tuam, etc.* y exhortarlos brevemente á que vivan como casados cristianos aspergeándolos despues y despidiéndolos con estas palabras: *ite in pace*. Dicha oración no corresponde á las bendiciones nupciales, y así no hay inconveniente en decirla, porque es muy propia del acto. Por la misma razón aconseja también el Sr Obispo de Calahorra y la Calzada que antes de la misa salga el Párroco revestido de los ornamentos sagrados con que va á celebrar, excepto el manípulo y la casulla, pudiendo llevar capa pluvial, á la puerta de la Iglesia, donde estarán los novios á quienes aspergeará con agua bendita, y los introducirá en la Iglesia, diciendo el salmo del Apéndice al Ritual, *Beati omnes qui timent Dominum*, hasta cerca de las gradas del altar donde permanecerán durante el santo sacrificio. Este salmo es piadoso y propio del acto, y no pertenece á las bendiciones de la Iglesia que trae el Ritual Romano que no se pueden dar en el caso de que tratamos.

(Se continuará)



Acabamos de recibir una carta en que se dan noticias de la Visita Pastoral; pero se halla ya en prensa este número y no es posible publicarla hasta el siguiente. El Sr. Obispo está recibiendo en todos los pueblos las más entusiastas demostraciones de afecto.

DOCUMENTO IMPORTANTE.

**CONCORDIA ENTRE LAS PARROQUIAS DE CISNEROS
SOBRE DIEZMOS. (1)**

Los archivos eclesiásticos que restan, despues de los muchos incendiados y dispersos por la mano de la revolución, encierran en su seno copiosos materiales que han servido ya, y servirán sin duda en adelante para reconstruir el monumental edificio de la historia pátria, ora religiosa, ora civil. A estos ricos depósitos, que tantas preciosidades diplomáticas atesoran, se acude de continuo en busca de los datos indispensables, quier para confirmar, quier para rectificar hechos universalmente admitidos, quier para llenar las lagunas que la incuria de las pasadas generaciones, los frecuentes trastornos sociales y los siniestros más ó meánc imprevistos han dejado en la historia general y particular. Y fuerza es decir que el éxito ha superado muchas veces las esperanzas. Nótase, sin embargo, que los eruditos contraen generalmente sus investigaciones á los archivos catedrales, colegiales y monásticos, como si no hubiese más centros destinados á recoger y custodiar los instrumentos en que se registran los diferentes actos de la vida religiosa de nuestros mayores, y fuesen por tanto los únicos á que la antigüedad hubo de aplicar el gráfico nombre *Sacra Scrinia*. Conviene, pues, llamar su atención, ya que el motivo que pone la pluma en

(1) El Sr. D. Juan Lopez Castrillon, Catedrático de este Seminario Conciliar, é individuo de la Comision de Monumentos de nuestra provincia, incansable en investigar edificios, inscripciones y eseritos que puedan ilustrar la historia pátria, y estimulado en esta importante tarea por nuestro Ilmo. Sr. Obispo, nos ha remitido este documento de no escaso interés para la historia de nuestra Diócesi, el cual publicamos por lo mismo con muchísimo gusto en este BOLETIN, como medio más seguro de que se conserven y pasen á los siglos posteriores documentos que deben ser conocidos siempre.

nuestras manos á ello nos brinda, hácia otros establecimientos de este género, más modestos ciertamente, como de menos abundante caudal, pero en los que se guarda no obstante más de un documento de indisputable interés. Tales son los archivos parroquiales. Desde que se erigieron las parroquias rurales en el siglo IV y las urbanas en el XI, se crearon otros tantos archivos con el fin de conservar los documentos en que se consigna la gestión parroquial y el movimiento de la feligresía en todas sus fases y manifestaciones. Que entre estos hay algunos verdaderamente importantes, además de ser de buen sentido, lo probaría hasta la evidencia, si, después de los recientemente publicados en este BOLETIN, pertenecientes á la iglesia de San Marcelo de esta ciudad, fuese menester, el que copiamos á continuación, que se custodia en el archivo de la parroquia de S. Pedro de Cisneros, y cuyo interés para la historia de la diócesis en general, y para la de aquella importante villa en particular, cualquiera está en aptitud de apreciar á la simple lectura. Dice así:

Enel año del nascimiento del nuestro salvador jesus christo de mill e tresientos e ochenta e seys años. miercoles postrero dia del mes de enero. Sepan quantos esta carta vieren. Como estando este dicho dia enla cibdat de leon ante el mucho onrrado padre e sseñor don aleramo por la gracia de dios e dela santa eglesia de rroma obispo de leon: e enpresencia de mi fernand fernandes escrivano del dicho señor obispo e notario publico por nuestro señor el rrey enla eglesia de leon e en todos los sus rregnos: e delos testigos de yuso escriptos aparecieron johan peres e alfonso peres clerigos de cisneros por sy e en nonbre de todos los otros clerigos rretores e beneficiados delas eglesias del dicho lugar de cisneros e presentaron e fesieron lëer por mi dicho notario antel dicho sseñor obispo una escriptura de convenencia e ordenacion e composicion que entre sy avian fecha escripta en papel e signada del signo de johan ximenes (a) escrivano publico por nuestro señor el rrey enel dicho lugar de cisneros ssegund que por ella parescia e se enella contenia. el tenor dela qual era fecha

(a) ¿Será consanguíneo, ó tal vez progenitor del insigne Jimenez de Cisneros? No podemos asegurarlo. Cúmplenos sin embargo advertir que el bisabuelo del gran Cardenal se llamaba Juan Ximenez de Cisneros, y vivía en la fecha en que se otorgó este instrumento.

en esta manera = En Cisneros del obispado de leon. lunes quatro dias del mes de enero. año del nascimiento del nuestro salvador jesu christo de mill e tresientos e ochenta e seys años. estando este dicho dia todos los clerigos de sant pedro convien asaber, domingo martines arcipreste e fernand martines e gonzalo gonzales e fernand garcia clerigos de misa: e otrosy todos los clerigos de sant fagund convien asaber johan sanches rretor e toribio martines e alfonso peres clerigos de misa: e otrosy todos los clerigos de sant lorenzo conviene asaber domingo albar rrector e benito peres e alfonso peres e martin fernandes e domingo fernandes e toribio peres clerigos de misa: e otrosy johan peres clerigo de misa e rrector dela eglesia de santa maria todas eglesias parrochiales del dicho lugar de cisneros. llamados segund costunbre del dicho lugar e ajuntados ala eglesia de sant fagund: e enpresencia de mi johan ximenes escrivano publico por nuestro señor el rrey en cisneros e delos testigos de yuso escriptos. los dichos arcipreste e rretores e clerigos de missa, dexieron que por rraçon que por muchas de vegadas (b) fue e vesibre miente se temian delo sser por el tiempo por venir gresgo (c) e contienda entre los dichos clerigos por quanto algunos delos omes bonos vesinos de aqui del dicho lugar de cisneros feligreses delas dichas eglesias con saña que avian de algunos delos dichos clerigos e por otras cosas que exestian entre ellos sse tornavan feligreses delas unas eglesias alas otras segund que de su costunbre lo pueden faser (d): por la qual rraçon los dichos feligreses fasian convenciones e non desmavan como desmar acostunbran alguna parte delos diezmos e los rretenian en sy. esto en muy grand perjui-

(b) Veces. Cobarrubias = *Tesoro de la Lengua castellana* — Madrid — 1611.

(c) Equivale á gresca, voz que, segun el *Diccionario de la Lengua castellana*, llamado de las Autoridades, compuesto por la Academia Española Madrid — 1726 — 39 — 6 vol. fol., significa: «El ruido, confusion y desentono que resulta de la gente junta y alborotada. — Pendencia, cuestion ó riña entre muchos con voces y alboroto.» La forma mas antigua de esta palabra se halla en un libro de Juan Lorenzo de Astorga, escritor del siglo Xlii, el Poema de Alexandro, en cuya estrofa 1767 se lee *Gresgares* en el sentido de grescas, contiendas, peleas, quimeras.

(d) Todavía subsiste esta costumbre, pues en Cisneros no se conoce demarcacion parroquial, siendo potestativo en los habitantes elegir iglesia, como eu efecto lo hacen, adscribiéndose á una de las tres existentes en la villa, al tiempo de adquirir vecindad.

cio delas dichas eglesias e delos clerigos dellas e en grand
 peligro de sus almas por lo qual los dichos clerigos salian
 sienpre danpnificados levantando scandalos e letigios e
 gresgos e contiendas sobrello: e por esta rrason e por ser-
 vicio de dios todos los dichos clerigos dexieron que venian
 por avenidos e se avenieron dichas conposicion e aveni-
 miento entre las dichas eglesias e ellos para agora e para
 sienpre enla manera que aqui dira. primera miente que
 todo el pan mayor que pertenesce alas dichas eglesias e
 clerigos del diesmo de aqui del dicho lugar de cisneros e
 de su termino e les pertenescer deve de cada año de aqui
 adelante en qualquiera manera que sse coja todo en uno e
 sse ffaga hun granero e que den de entre sy quien lo coja
 e lo rrecabde. e den acada una delas dichas eglesias e
 alos clerigos dellas su parte enla manera que aqui dira:
 que sse faga del dicho granero tres partes yguales e una
 media parte delas quales partes ayan los clerigos dela di-
 cha eglesia de sant pedro una parte e los clerigos dela di-
 cha eglesia de sant fagund otra parte. e los clerigos dela
 dicha eglesia de san lorenzo otra parte. e el dicho johan
 peres o clerigos dela dicha eglesia de santa maria la media
 parte: e quelos clerigos de cada una delas dichas eglesias
 que partan el dicho diesmo por rraciones entre ssey segund
 que tienen sus beneficios e lievaron e partieron fasta
 aqui. Salvo quel clerigo o clerigos dela dicha eglesia de
 sant pedro que ayan e lieven de mejoría del dicho gra-
 nero del pan mayor en cada año esto que aqui dira. dela
 parte dela eglesia de sant fagund sseys fanegas de pan e
 dela parte dela eglesia de sant lorenzo otras seys fanegas:
 e dela media parte dela eglesia de santa maria tres cargas
 de pan. e este pan que sea terciado las dos partes trigo
 e el tercio cevada. Otrosy ordenaron que enesta mesma
 manera se coja e se parta todo el su diesmo del vino e de
 ganados e diesmos menudos e personales de todo el dicho
 lugar e que del vino e delo menudo que non lieven mejo-
 ria alguna los dichos clerigos dela dicha eglesia de sant
 pedro: e posieron otrosy e ordenaron que sy algund año
 veniere quela dicha eglesia de santa maria dela su media
 parte conlas sus premicias non oviere mas de dies cargas
 de pan terciado que non sean tenudos el clerigo o los cle-
 rigos dela dicha eglesia de dar las dichas tres cargas de
 pan dela mejoría aquel año. Otrosy ordenaron que por

quanto en la dicha eglesia de santa maria estava agora en su cabo el dicho johan peres clerigo e non podia por sy servir la dicha eglesia que los otros clerigos delas dichas eglesias de sant pedro e de sant fagund e de sant lorenzo quel den hun clerigo delas dichas eglesias que le ajude a servir la dicha eglesia de missa e delas otras oras canonicas en esta manera. que este clerigo quel dieren que diga missa en la dicha eglesia el tercio del año e el dicho johan peres que diga las dos partes del año e que lieve el dicho johan peres las dos partes dela media rracion dela dicha eglesia de pan e vino mayor e menudo e eso mesmo del pie de altar. e el clerigo quelle dieren los dichos clerigos para servir como dicho es que lieve el tercio: e que este clerigo quelle ajude al dicho johan peres continuada miente a servir e desir missa e las otras oras canonicas: e el dia que non fuere servir que pierda la rracion del pie de altar de aquel dia e de otro dia siguiente sy en el lugar estoviere e non fuere doliente o oviere enbargo alguno: e eso mesmo el dicho johan peres el dia que non fuere que non lieve rracion del pie de altar de aquel dia e de otro siguiente: e esto que sea guardado sienpre non aviendo en la dicha eglesia de santa maria mas de hun clerigo: Enpero ordenaron que sy en la dicha eglesia de santa maria en los tienpos por venir fueren dos clerigos o mas que non sean tenudos ni devan los otros clerigos delas otras eglesias del dicho lugar servir ni dar clerigo que sirva la dicha tercia parte del año segund dicho es ni de llevar parte alguna delo que pertenesce ala dicha eglesia de santa maria: esto todo que dicho es posieron los dichos clerigos los unos con los otros e otorgaron delo atener e conplir de oy dia en adelante que esta carta es fecha para sienpre jamays. e qualquier o qualesquier dellos que contra esto que dicho es o contra parte dello quisiesen venir o pasar en qualquiera manera que pechen en pena mill maravedis desta moneda que es usuala dies dineros el maravedi (e): e la mitad desta pena que sea para la camara de nuestro señor el obispo de leon e la otra mitad para los clerigos que atorgaren esto que dicho es: e esta pena pagada o non pagada toda via que sea firme e valedero esto que dicho es

(e) Maravedí novén ó menor, que equivalía segun Saez á 29 ms., segun Merino á 1 rl. 11½ ms., y segun Porrás Huidobro á 1 rl. 26 ms., de nuestra moneda.

e se enesta carta contiene: e para lo asy tener e conplir todo enla manera que dicha es todos los dichos rretores e clerigos obrigaron atodos sus bienes maebles e rrayses ganados e por ganar espirituales e temporales. e dexieron que pedian por merced al dicho señor obispo que interposiese su autoridat e decreto e les confirmasse esta dicha convenencia e ordenacion e conposicion e que gela mandasse guardar para que sea firme e estable para agora e para sienpre jamays: e por que esto sea firme e non venga en dubda todos los dichos clerigos escrivieron enesta carta sus nonbres e por mas firmesa rrogaron a mi el dicho johan ximenes escrivano quelo escribiese e lo signase con mio signo que fue fecho en cisneros dia e mes e era e año sobre dichos. testigos que aesto fueron presentes pedro fernandes fuertes e fernand peres machicon e johan calleja e pedro fernandes el rroxo vesinos de cisneros=dominicus martini=fernand martines=gonzalo gonzales=fernand garcia=johannes sancii=toribio martines=alfonso peres =domingo albar=toribio peres=domingo fernandes=martin fernandes=benito peres=johannes petri (f)=E yo johan ximenes escrivano publico sobre dicho ffuy presente aesto que dicho es conlos dichos testigos e por el dicho rruego escrivi esta carta de conposicion e fise aqui mio signo atal en testimonio de verdat. E la qual escriptura de convenencia e ordenacion e conposicion presentada e leyda por mi dicho notario antel dicho señor obispo los sobre dichos johan peres e alfonso peres clerigos por sy e en nonbre de todos los sobre dichos clerigos e rretores e beneficiados delas eglesias del dicho lugar de cisneros pedieron por merced al dicho señor obispo que quisiese consentir enla dicha convenencia e ordenacion e conposicion que entre sy avian fecha e que gela quisiese confirmar e guardar e mandar guardar segund que mejor e mas conplida miente se enella contenia: e que enterposiese su licencia e autoridat e decreto enla dicha convenencia e ordenacion e conposicion para que de aqui adelante fuese firme e valedera para sienpre jamays: e el dicho sseñor obispo dixo que el vista e esaminada la dicha convenencia e ordenacion e conposicion quelos sobre dichos clerigos entre sy avian fecho: e porque ellos e los otros clerigos que

(f) Falta la firma de uno de los dos Alfonso Perez.

veniesen despues dellos veviessen en pás e en concordia e non oviesen gresgo ni contienda con los omes e mugieres moradores en el dicho lugar de cisneros ni entre ellos sobre los dichos diezmos e porque entendia que era servicio de dios e de las eglesias del dicho lugar e pro e onrra de los dichos clerigos que el por esta rraçon con conssejo del dean e cabildo de la su eglesia cathedral que conffirmava e confirmo la dicha convenencia e ordenacion e composicion que los sobre dichos clerigos avian fecha en la dicha rraçon: e que enterponia su autoridat e decreto en la dicha convenencia e ordenacion e composicion: e mandava a todos los dichos clerigos e a cada uno dellos que agora eran o serian de aqui adelante en virtud de obediencia e sopena de descomonion que de aqui adelante guardasen e fiesesen guardar e conplir la dicha convenencia e ordenacion e composicion de agora e para sienpre jamays en esta manera e con las condiciones e penas e costas que se en ella contenia: pero que por quanto en la dicha convenencia e ordenacion e composicion non venia bien declarado en rraçon de la tercia parte que pertenesca a lievar a los dichos clerigos que ajudasen a servir la eglesia de santa maria por el tercio del año segund dicho es que el que declarava e mandava que sy en los tienpos por venir fuesen dos clerigos o mas en la dicha eglesia de santa maria que los clerigos de las eglesias del dicho lugar que non puedan dar clerigo que sirva ni lieve la dicha tercia parte de la dicha media parte que pertenesce a la dicha eglesia de santa maria: e que asy mandava que se guardase e conpliese e oviese todo bien e conplida miente para sienpre jamays: e desto todo sobre dicho en como paso los dichos johan peres e alfonso peres clerigos por sy e en nonbre de todos los dichos clerigos pedieron al dicho señor obispo por merced que mandase a my fernand fernandes notario sobre dicho que gelo diese todo escripto e signado con mio signo e robrado de su nonbre e seéllado con su séello pontifical en cera pendiente e el dicho señor obispo mando gelo dar segund quello pedian. ffecho fue esto todo en la dicha cibdat de leon en la era año mes e dias e lugar de suso dichos. testigos que fueron presentes don diego ximenes tesorero de cibdat rrodrigo (g) e diego fernandes de villa misar con-

(g) Dignidad de aquella iglesia cathedral.

pañero (h) de la iglesia de leon e pedro domingues capellan en la iglesia de sant martino e lope martines notario del rrey en la dicha iglesia de leon moradores en leon e otros
=A. Episcopus legionensis=E yo fernand fernandes notario publico sobre dicho ffuy presente a esto todo que sobre dicho es con los dichos testigos e por mandado del dicho señor obispo escrivi esta carta segund que por ante mi passo para los dichos clerigos e ffis aqui mio signo en testimonio de verdat=fernand=S ALERAMI D MARCHIONIB SVE DEI GRA EPI LEGIONEN (i).

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

Al hacer el pago de Culto correspondiente á Mayo último se descuenta á cada fábrica la cantidad de 5 pesetas 48 céntimos por suscripcion al BOLETIN DEL CLERO de 1879.

Leon 10 de Junio de 1880.—Fabian Zorita.

Por la abundancia de originales dejamos tambien para otro número la Crónica Religiosa.

ADVERTENCIA.

Compuesto, ya hace tiempo, un notable trabajo del señor Castrillon, ha sido preciso publicarle con este número á fin de aprovechar los moldes para otras impresiones.

(h) Título de ciertos clérigos adscritos al servicio de la iglesia catedral, que tambien se llamaban socios ó porcionarios: despues tomaron el nombre de racioneros, y actualmente se denominan beneficiados.

(i) Signum ALERAMI DE MARCHIONIBUS SVE DEI GRATIA EPISCOPI LEGIONENSIS? Del marquesado propio de la familia de Aleramo, que verosimilmente fué italiano, no tenemos otra noticia que la que nos da su propio sello. Es notable este sello no solo por la forma de pescado que afecta, símbolo de Jesucristo consagrado por la tradicion; sinó tambien por el bello templete de estilo ojival que cobija á la Virgen en el adorable misterio de su Anunciacion, y la figura de obispo con traje pontifical, de rodillas en una hornacina, flanqueada de escudos de armas, que ocupa el cuerpo inferior; ingenioso recuerdo del origen nobiliario de Aleramo y de la devocion especial de este Prelado á la Madre de Dios.